

dral, Badajoz, Lobón, Montijo, Olivenza, La Roca de la Sierra, Talavera la Real, Torremayor, Valverde de Leganés y Villar del Rey.

MONTANCHEZ, que comprende los municipios de Albalá, Alcúscar, Aldea de Trujillo, Aldeacentenera, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Escorial, Garcíaz, Herguijuela, Ibañero, La Cumbre, Madroñera, Miajadas, Montánchez, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salvatierra de Santiago, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torre de Santa María, Torrecilla de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes, Valdemorales, Villamesías y Zarza de Montánchez.

CAÑAMERO, que comprende los municipios de Alía, Berzocana, Cañamero, Guadalupe y Valdecaballeros.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma.

La evolución de la economía de una región depende fundamentalmente de la vitalidad de sus empresas. El desarrollo, en número y en calidad, de nuestras empresas es algo altamente deseable, pero es necesario que estas empresas, cada vez más numerosas, sean al mismo tiempo cada vez más eficaces. Mejorar la eficiencia del tejido empresarial extremeño es el gran reto que tiene planteado nuestra región ante los procesos de integración económica, y globalización.

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, describe el escenario en donde se desenvuelven las empresas extremeñas, en la cual predomina la Pyme y pone de manifiesto las características de la misma y los principales problemas a los que ésta se enfrenta.

La pequeña y mediana empresa (PYME) constituye un factor clave de estabilidad y competitividad en los sistemas económicos occidentales y en particular, en la economía productiva regional, ya que constituye el colectivo más flexible en momentos de crisis y el de mejor adaptación al reto tecnológico. Es un colectivo altamente receptivo a los procesos de relanzamiento de la inversión y a las innovaciones financieras, desarrollando un importante papel en materia de creación de riqueza y generación de empleo; asimismo,

demuestran un destacable dinamismo empresarial y una gran capacidad de adaptación a las distintas fases del ciclo económico.

Sin embargo, las dificultades de penetración en los mercados no locales, su baja productividad laboral y la situación financiera desfavorable con la que cuentan en la mayoría de los casos (insuficiencia de fondos propios, dificultad para acceder a la financiación ajena a largo plazo, con tipos de interés más elevados y menores plazos de amortización, dificultad para proveer garantías aceptadas por el sistema bancario y falta de capacidad negociadora en materia de condiciones del crédito bancario), son graves desventajas comparativas inherentes a su pequeña dimensión y que les impiden alcanzar su máximo potencial de desarrollo y crecimiento. La consecuencia de todo ello es un menor estímulo de la inversión y, en general, el no aprovechamiento del potencial de creación de empleo de las pequeñas y medianas empresas.

En este sentido, desde 1985 la Junta de Extremadura ha venido poniendo a disposición de nuestras Pymes ayudas financieras con un balance muy positivo, tanto en inversión productiva financiada como en empleo creado. Estos objetivos son los que presiden la redacción del presente Decreto, que recoge y trata de mejorar las ayudas financieras a las empresas extremeñas, reforzando su estructura de capital y mejorando el acceso a las fuentes de financiación en condiciones competitivas tanto en lo referente a importes, conceptos subvencionables, tipos de interés de las operaciones, plazos, comisiones, etc., como a una gestión más fácil para el solicitante y más eficaz para la Administración.

Para la elaboración del presente Decreto se han tenido en cuenta las normativas europeas que le afectan, en razón al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha, en concreto las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional (98/C 74/06).

Este régimen de ayudas ha sido aprobado por la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea mediante carta de fecha 3-7-2001, referencia SG(2001) D/289474 y le ha sido asignado al presente Régimen el n.º 792/2000.

Para la puesta en marcha de las medidas previstas en el presente Decreto se cuenta con los fondos suficientes a tal efecto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 25 de septiembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Comercio, convoca la concesión de ayudas en forma de apoyo financiero destinadas a facilitar el acceso de nuestras empresas a la financiación, mejorar su estructura económico-financiera y mejorar su competitividad.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

1.—Tendrán la consideración de beneficiarios, las empresas privadas que tengan la consideración de Pyme según la definición que de las mismas hace la Unión Europea, que realicen inversiones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.—No obstante, también podrán ser beneficiarios de este tipo de ayudas aquellas empresas privadas que no teniendo la consideración de Pequeña y Mediana Empresa, sean susceptibles de ser subvencionadas por las líneas de subvención directa del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

3.—Quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, las entidades de derecho público y las empresas que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

ARTICULO 3.º - Líneas promocionables

Se establecen las siguientes líneas de financiación prioritaria:

- A) Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones
- B) Préstamos Puente
- C) Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.
- D) Apoyo al Sistema de Garantías Recíprocas
- E) Línea de Financiación Solidaria.

ARTICULO 4.º - Requisitos para la obtención de las ayudas

1.—Presentación por parte del promotor del proyecto de la correspondiente solicitud de apoyo de la Administración previo al inicio de la ejecución de las inversiones proyectadas, con la excepción de lo establecido para la modalidad de leasing directo.

2.—El proyecto deberá financiarse al menos en un 30% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública.

En el caso de proyectos de inversión para la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura este porcentaje se elevará hasta el 40%.

3.—El proyecto de inversión deberá necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente.

4.—Para los proyectos afectados por restricciones sectoriales por la normativa comunitaria se deberán cumplir asimismo las siguientes condiciones:

a) Las establecidas para las inversiones en la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura por el Reglamento (CE) 2792/1999 y por la legislación autonómica específica que subvencione a fondo perdido dichas inversiones y en especial:

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1.—Los productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados para fines distintos del consumo humano, salvo si se trata de inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de los residuos de productos de la pesca y de la acuicultura.

2.—Las transferencias de empresas

3.—En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, bienestar e higiene de los animales.

b) Las establecidas para las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos del Anexo I del Tratado, en el Reglamento (CE) 1257/1999 y por la legislación autonómica específica que subvencione a fondo perdido dichas inversiones.

Con carácter general se excluirán las siguientes inversiones:

1. Las relativas a la capacidad de almacenamiento destinada esencialmente a la intervención.

2. Las destinadas a la transformación y/o comercialización de productos de países fuera de la Unión Europea.

3. En las empresas que no cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente y en su caso, bienestar e higiene de los animales.

4. Las que no demuestren que contribuyen a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, ni que garantizan a los productores de los productos básicos una participación adecuada en las ventajas económicas conseguidas.

5. En las empresas en las que no se pruebe debidamente que existen salidas al mercado para los productos en cuestión.

6. Las medidas que persigan la realización de proyectos de investigación, la promoción de productos agrícolas o la erradicación de enfermedades animales.

7. Las que no respeten las restricciones de la producción o las limitaciones de ayuda comunitaria en virtud de las O.C.M.

ARTICULO 5.º - Solicitud y documentación a presentar

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo 1, acompañando la siguiente documentación con carácter general y sin perjuicio de la que se especifique para cada línea en concreto:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica.
- b) Memoria detallada del proyecto de inversión incluyendo valoración económica y descripción detallada de las inversiones a realizar (edificios: Características constructivas y superficies de las distintas dependencias; equipamiento y otras inversiones: Modelo, fabricante, precio unitario, etc.), pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las mismas

2.—Los solicitantes deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, en cualquier momento del procedimiento, las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto de inversión pudiendo, en caso de omisión, falseamiento o tergiversación, provocar la pérdida total del derecho a la subvención concedida de acuerdo con el artículo 23 del presente Decreto.

3.—No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de tres años desde la fecha de presentación del documento.
- Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los periodos de validez de éstos.

ARTICULO 6.º - Otros documentos o datos a aportar

El promotor del proyecto facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga y está obligado a aportar los documentos fiscales, tributarios, de carácter contable o de cualquier otra índole que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 7.º - Presentación de solicitudes y plazos

1.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—La Convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio.

ARTICULO 8.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Los criterios para valorar las solicitudes, con carácter general y sin perjuicio de los específicos que para ciertas líneas se relacionen serán:

- Cuantía de la inversión.
- Sector económico en el que se desarrolla la actividad, primándose las actividades que generen valor añadido y riqueza en la región y aquellas que potencien la imagen de la región en el exterior.
- Tipo de empresa solicitante, priorizando a la Pyme y empresa de la Economía Social, así como las empresas de nueva creación. Carácter innovador y utilización de nuevas tecnologías.
- Respeto por el medio ambiente. Factores de cohesión y vertebración territorial.

ARTICULO 10.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

3.—La concesión de estas subvenciones no exime a las empresas beneficiarias del cumplimiento del resto de sus obligaciones económicas, fiscales o de legalización ante organismos nacionales, regionales, provinciales o locales.

ARTICULO 11.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención, que tendrá la forma de bonificación de intereses en la operación formalizada, se especifica para cada línea concreta.

ARTICULO 12.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de 6 meses. Si no recayese resolución expresa en dicho plazo ésta se entenderá desestimatoria.

ARTICULO 13.º - Formalización de la operación financiera

1.—El solicitante formalizará el contrato de préstamo o contrato de leasing con cualquiera de las entidades de crédito adheridas. Dicha formalización se efectuará con posterioridad a la presentación de la solicitud, a excepción de la modalidad de leasing directo.

En el documento en que se instrumenta la operación financiera se expresará la circunstancia de estar acogida a la línea de financiación correspondiente.

2.—La entidad de crédito se obliga a remitir, en caso de formalización de la operación, el contrato o póliza de préstamo en el plazo máximo de un mes a partir de su formalización. En caso de operaciones de leasing se acompañará, asimismo, las facturas en firme de las inversiones realizadas y que han sido objeto del contrato. Este plazo no operará en la modalidad de «leasing directo».

3.—Las operaciones que se formalicen al amparo de este Decreto deberán incluir necesariamente la ficha resumen, según corresponda, que figura en los Anexos II.1 o II.2 a este Decreto. Estas fichas formarán parte del contrato de préstamo o leasing como Anexo al mismo recibiendo por tanto el mismo tratamiento en cuanto a firma, corredería si fuera necesario, etc.

4.—En los casos en que el prestatario esté obligado al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, deberá justificar haber abonado el mismo o haber presentado el contrato ante la Oficina Liquidadora correspondiente.

ARTICULO 14.º - Plazo para formalizar la operación financiera

1.—El plazo máximo e improrrogable para la formalización del contrato de préstamo o de leasing será de seis meses a partir de la notificación de la resolución al interesado.

Este plazo no operará en la modalidad de «leasing directo» tal como se establece en su regulación específica.

2.—Cuando al interesado se le haya considerado desistido de su petición por no haber formalizado la operación en el plazo establecido en el párrafo anterior, se podrá presentar una nueva solici-

tud para el mismo proyecto de inversión, debiendo acompañar necesariamente un certificado de la entidad adherida que indique que no existen impedimentos para su concesión, considerando a efectos de justificación de inversiones la fecha de presentación del expediente originario.

ARTICULO 15.º - Subrogaciones y novaciones de operaciones subvencionadas

1.—En el caso de subrogación de una operación ya resuelta y formalizada al amparo de este Decreto, por parte de otra entidad de crédito, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. En todo caso para que pueda ser aceptada la petición de subrogación será necesario que la entidad que pretenda subrogarse esté adherida a esa línea.

Asimismo, se solicitará autorización a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el caso de novación de operaciones.

2.—Las operaciones formalizadas al amparo de este Decreto no podrán ser objeto de subrogación a personas físicas o jurídicas distintas a las que inicialmente les fue aprobada la subsidiación de intereses, salvo en el caso de continuación de la actividad mediante la transformación a otra forma jurídica distinta y siempre previa autorización de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 16.º - Tipo de interés de referencia

1.—El tipo de interés de referencia, que regirá con carácter general y sin perjuicio de lo prescrito para cada una de las líneas, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Media aritmética del EURIBOR a seis meses de los últimos quince días hábiles publicados de los meses de mayo (para el semestre natural inmediatamente posterior) y noviembre (para el semestre natural inmediatamente posterior) más el diferencial establecido para cada una de las líneas, con redondeos a cuartos, medios o puntos enteros.

Se entiende por EURIBOR (European Interbank Offered Rate) aquel tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria de fijación diaria, concebido por la Federación Bancaria Europea y calculado y publicado diariamente por la Agencia Bridge Telerate en la página correspondiente o cualquiera que la sustituya.

2.—El tipo de interés máximo a aplicar a las operaciones se fijará por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio al principio de cada semestre natural, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 17.º - Ejecución, plazo y justificación del proyecto

1.—La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión del apoyo financiero

2.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de un año desde la fecha de formalización de la operación financiera, a excepción de la línea Express de préstamo a la inversión en que dicho plazo coincidirá con el de la subvención directa del que depende y en las líneas de operaciones de leasing que será de tres meses desde la fecha de formalización de la operación financiera.

3.—El beneficiario tendrá la obligación de comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga y otras modificaciones justificadas del proyecto inicial siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos. Estas incidencias se resolverán por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 18.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 19.º - Liquidación y pago de la subvención

1.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la vigencia de ejecución del proyecto, en el modelo oficial que se establece en el Anexo IV.

Declarado por el Director General de Promoción Empresarial e Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

2.—El expediente de gasto de los incentivos será tramitado por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, cuando se proponga la primera liquidación de subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

ARTICULO 20.º - Modalidad de pago de la subvención

Para el pago de la subvención existirán dos modalidades:

1.—Modalidad pago único: La cuantía de la subvención se determinará en esta modalidad aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo del préstamo según el cuadro de amortización que rijan la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones. Las cuantías de subvención correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento origen de la operación, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se efectúa el cálculo.

Este importe, que se denominará subsidiación actualizada se destinará a amortizar parcialmente el principal del préstamo a la fecha de pago de las mismas.

En esta modalidad de pago, la realización de posteriores amortizaciones anticipadas parciales o totales llevará consigo la devolución de los intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada.

2.—Modalidad pago periódico: En esta modalidad la subvención concedida se calculará aplicando el porcentaje de subvención de interés al capital vivo según el cuadro de amortización que rijan la operación teniendo en cuenta el plazo y carencia de las operaciones.

Estas cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

No obstante, una vez iniciado el pago de la subsidiación por esta modalidad y cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo de la subvención concedida.

Con carácter general el sistema de pago a utilizar será el de Pago periódico. No obstante a criterio de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, se podrá aplicar la modalidad de pago único.

ARTICULO 21.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales con Seguridad Social y Hacienda Regional

Los beneficiarios, previamente al cobro de la subvención concedida, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para acreditarlo, en el momento de presentar la solicitud de liquidación de la subvención concedida la empresa beneficiaria podrá prestar autorización expresa, con objeto de que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pueda solicitar directa-

mente la información que acredite la situación de la empresa beneficiaria ante el órgano competente.

Asimismo no deberán ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

ARTICULO 22.º - Comprobaciones e inspecciones

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

2.—Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

3.—Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga, de oficio para la completa ejecución del proyecto cuando el incumplimiento no sea imputable al interesado y no resulte de gran entidad o, en su caso, iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario.

ARTICULO 23.º - Pérdida del derecho a la subvención

1.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

2.—En el supuesto de que en la resolución de incumplimiento se considere que la empresa ha obrado fraudulentamente, ello podrá llevar consigo la imposibilidad de que la citada empresa, en aplicación de la Ley General Presupuestaria, acceda a otras subvenciones públicas de cualquier índole durante un plazo de hasta cinco años.

ARTICULO 24.º - Suspensión del abono de la subvención

Se procederá a la suspensión en el abono de las subsidiaciones cuando el beneficiario incurriese en retraso en el pago de amortizaciones por más de noventa días y en tanto persista esta situación.

ARTICULO 25.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento de incumplimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

e) El plazo máximo para resolver los procedimientos por incumplimiento será el de seis meses, computado desde el acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver, el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

ARTICULO 26.º - Adhesión a las líneas

La adhesión por parte de las entidades de crédito a las líneas reguladas por el presente Decreto se efectuará mediante la firma del oportuno Convenio de Colaboración con la Junta de Extremadura.

ARTICULO 27.º - Otros criterios

1.—En el caso de inversiones en vehículos de transporte exterior solamente se considerarán subvencionables los vehículos comerciales y/o industriales según la publicación trimestral que realiza la asocia-

ción nacional de vendedores de vehículos a motor, reparación y recambios y que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

No obstante, quedarán expresamente excluidos los vehículos pick-up derivados de vehículos todo terreno. Los vehículos turismo sólo se admitirán como subvencionables para la actividad de enseñanza de conductores.

En todo caso, la matriculación del vehículo deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud, con excepción de lo establecido en la modalidad de leasing directo.

2.—En ningún caso se considerará como subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas y otros impuestos, así como los gastos financieros ocasionados por el desarrollo del proyecto.

3.—Quedan excluidas las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

ARTICULO 28.º - Mantenimiento de la actividad e inversión

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad y la inversión para la que le fuera otorgada, durante al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

A.—LINEA DE PRESTAMOS DE FINANCIACION DE INVERSIONES

ARTICULO 29.—Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de esta línea aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 del presente Decreto, realicen su actividad en los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras
- Industrias Agroalimentarias
- Artesanía
- Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico
- Transporte
- Comercio
- Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información
- Servicios en general, a excepción de las siguientes actividades: Servicios Agrícolas a terceros y Comercio mayor de ganado.

2.—Quedan excluidas las actividades agrícolas y ganaderas, así como invernaderos y actividades de apicultura.

3.—Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión

Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3 y 361.4.

ARTICULO 30.º - Conceptos subvencionables

Las operaciones susceptibles de ser subvencionadas tendrán por objeto la adquisición de Activos Fijos y la financiación de Mercaderías.

Tendrán la consideración de gastos elegibles los siguientes:

30.1.—Inversiones en Activo Fijo. Tendrán la consideración de elementos de Activo Fijo subsidiables, siempre que se trate de elementos nuevos o de primer uso y su adquisición o ejecución se realice con posterioridad a la presentación de la solicitud, los siguientes:

TERRENOS

— Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.

EDIFICIOS:

- Traídas y acometidas de servicios.
- Urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.
- Obra civil en Oficinas, laboratorios, servicios sociales y sanitarios del personal, almacenamiento de materias primas, edificios de producción y servicios industriales, almacenamiento de productos terminados y otras vinculadas al proyecto.
- Adquisición de inmuebles industriales o comerciales de primer uso necesarios para la actividad. Excepcionalmente, podrán aceptarse edificios y locales de ocasión, siempre que se justifique que sin estos elementos, la viabilidad del proyecto resulte comprometida. Queda expresamente excluida la adquisición de inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

EQUIPAMIENTO:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, servicio de electricidad, generadores térmicos, suministros de agua, electricidad y gas, elementos de transporte interior, equipos de medida y control, instalaciones de seguridad, depuración de aguas residuales, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres,

equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.

- Elementos de transporte exterior, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.

En todo caso estas inversiones deberán ser nuevas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

OTRAS INVERSIONES:

- Programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Trabajos de ingeniería de proyectos y de dirección facultativa relativos a la legalización de las instalaciones objeto de inversión ante organismos oficiales competentes. Los gastos de proyecto técnico podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.

30.2.—Inversiones en Financiación de Mercaderías. El préstamo de Financiación de Mercaderías estará destinado a financiar la adquisición inicial de mercaderías para nuevas empresas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se trate de una nueva empresa.
- La inversión en stock inicial de mercaderías vaya aparejada a una inversión en Activo Fijo.
- Se respete la intensidad máxima de ayuda en referencia a la inversión en Activo Fijo, para el conjunto de ayudas a la misma.

Se entiende como subvencionable, teniendo en cuenta el Plan General Contable y dentro del Grupo 3 Existencias, los siguientes subgrupos: 30 Existencias Comerciales, 31 Materias primas, 326 Embalajes, y 327 Envases.

No obstante queda excluida, la financiación de mercaderías para establecimientos hosteleros, concesionarios de venta de cualquier tipo de vehículos, estaciones de servicio de venta general, así como la financiación mercaderías para empresas inmobiliarias y constructoras.

Asimismo, quedan excluidas de éste régimen la financiación de mercaderías a las empresas agroindustriales.

ARTICULO 31.º - Importe financiable. El importe máximo financiable será:

- En Activo Fijo el 70% de la inversión subvencionable.

En aquellos proyectos de inversión apoyados por las líneas de sub-

vención directa tramitadas ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, se podrán conceder préstamos por importe global de hasta el 70% de la inversión proyectada, incluyendo la parte concedida en concepto de subvención directa, con objeto de reducir el coste financiero y favorecer así, la ejecución de estos proyectos de inversión; a este tipo de operaciones las denominaremos línea Express de préstamos a la inversión. Estos proyectos deberán coincidir en cuanto a inversión proyectada con el expediente de subvención directa del que son complementarios.

A efectos de este tipo de préstamo se tomará como fecha de inicio de las inversiones, la de presentación del expediente de subvención directa del que deriva.

- En Financiación de Mercaderías, el 75% de las necesidades justificadas, hasta un máximo anual de quinientos millones de pesetas.

ARTICULO 32.º - Características de la Operación Financiera

32.1. Duración

1.—Los préstamos de Activo Fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un periodo de amortización de hasta 2 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de un año.

32.2. Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés a aplicar como máximo será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

32.3. Amortización

La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera amortización de capital por periodos inferiores a los mismos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Excepcionalmente la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá autorizar amortizaciones fuera del calendario de amortización previsto por causas motivadas.

Las operaciones de la línea Express de préstamos a la inversión a que hace referencia el artículo 31 del presente Decreto se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención que corresponda que se practiquen, a la entidad de crédito y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

En el Anexo III se establece el modelo de cesión de la subvención que corresponda y que obligatoriamente formará parte del contrato de préstamo, recibiendo el mismo tratamiento que éste en cuanto a firmas, correeduría si fuera necesaria, etc. En el caso de aplicación de la línea Express a proyectos acogidos a los beneficios de los Incentivos Económicos Regionales, será obligatorio el endoso de la subvención concedida a favor de la entidad de crédito.

32.4. Comisiones

La Comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50% en Activo Fijo y del 0,25% en Financiación de Mercaderías.

La Comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de Amortizaciones Anticipadas Parciales totales será del 0%.

ARTICULO 33.º - Cuantía de la Subvención

1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el artículo 32.2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 2 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo trayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el artículo 32.2.

2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta línea serán in-

compatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

ARTICULO 34.º - Liquidación de la subvención

1.—La subvención de intereses se comenzará a abonar:

a) En las inversiones en Activo Fijo, cuando el beneficiario justifique la realización de las inversiones subvencionables y demás condiciones establecidas en la resolución mediante la aportación de la siguiente documentación:

Justificantes acreditativos de las inversiones realizadas, en originales o en fotocopia compulsada, y relación de dichos justificantes, o mediante informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V.

No obstante para los siguientes elementos subvencionables se aportará:

Las inversiones en compra de terrenos e inmuebles se justificarán mediante la escritura pública de compraventa liquidada con su correspondiente impuesto.

En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas y justificantes de pagos por el valor de las mismas, así como Escritura de Declaración de Obra nueva debidamente inscrita a favor del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reformas sobre locales o edificios en régimen de alquiler se admitirán hasta un máximo del 20% de la inversión aprobada con un máximo de 30.000 euros, que se acreditarán mediante facturas en firme y justificantes de pago.

Cuando se trate de elementos de transporte deberá aportar, además de la factura en firme y justificante de pago, el permiso de circulación, cuando proceda y ficha técnica I.T.V.

En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo se justificarán mediante certificación contable acreditada por auditor colegiado en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la normativa de auditoría.

b) En la línea Express de préstamos a la inversión, cuando sean justificadas las inversiones proyectadas en el expediente de subvención directa.

c) En las operaciones de Financiación de Mercaderías, cuando el

beneficiario acredite haber adquirido mercaderías al menos por el importe del préstamo formalizado. Para la acreditación de las compras efectuadas se aportará factura y su correspondiente justificante de pago.

Cuando el importe a justificar supere los 300.000 euros, se acreditará necesariamente mediante informe de Auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el detalle y contenido precisos para obtener la acreditación de la correcta aplicación de los fondos destinados a la subvención, según modelo establecido en Anexo V.

2.—A efectos de declarar cumplido el expediente, el monto del proyecto de inversión excluidos impuestos, deberá ser como mínimo el importe del préstamo. En caso de que el importe del proyecto de inversión declarado justificado sea inferior al inicialmente aprobado pero superior al préstamo formalizado se calculará la subvención de intereses sobre el 70% o 75% verdaderamente justificado y admitido como subvencionable, según la modalidad de préstamo a la que corresponda.

ARTICULO 35.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

A) Pagos en metálico: Sólo se admitirán pagos en metálico para facturas emitidas por importe inferior a 15.000 euros.

Se presentará factura definitiva de fecha posterior a la presentación a la solicitud de subvención y recibo de pago de la misma. Si el recibo y la factura se emiten en el mismo documento, aparecerá el «recibi» o «pagado» con firma legible o indicando la persona que firma y sello del proveedor.

B) Pagos a través de entidad de crédito (Caja o Banco). Las facturas de importe superior a 15.000 euros deberán abonarse necesariamente a través de entidad de crédito. No obstante se admitirá un único pago no bancario de importe inferior a esos 15.000 euros si se aporta un certificado del proveedor acreditando ese pago y por el resto del importe de la factura su correspondiente justificante bancario.

Aquellas facturas relativas a un mismo concepto de inversión que en su conjunto superen 15.000 euros se deberán acreditar según lo establecido en el párrafo anterior.

C) Pagos aplazados (letras, pagarés o recibos):

Si se paga mediante efectos ya vencidos, se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la presentación a la solicitud junto con el justificante de pago (fotocopia compulsada de los citados efectos, mecanización bancaria, extracto bancario del mismo, etc.).

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que

dispone de efectos aceptados o avalados por entidades de crédito, o pagarés bancarios por importe equivalente al de la factura y siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto.

D) Entregas a cuenta:

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda por un máximo del 30% de importe del bien subvencionable siempre que específicamente se acredite que se trata de una entrega a cuenta sobre un bien considerado subvencionable e integrante del proyecto.

E) Pagos en moneda extranjera:

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación.

ARTICULO 36.º - Pago de la subvención

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódicas se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

La devolución de intereses percibidos y no devengados en concepto de subsidiación actualizada por amortizaciones anticipadas parciales o totales en la modalidad de pago único, no tendrá lugar en el caso de que dicha amortización anticipada se realice por el importe de la subvención liquidada en el momento del pago de la misma en la línea Express de préstamos a la inversión.

ARTICULO 37.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º del presente Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación y tener en cuenta las normas sobre tramitación que se especifican:

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, pudiendo aportar presupuestos o facturas proforma, en caso de disponer de ellas, para aclarar las inversiones a realizar. Cuando se trate de obra civil se deberá aportar además de la valoración económica y descripción, la superficie a reformar edificar.
- En caso de compra de local o adquisición de terrenos necesarios para la implantación del proyecto se deberá aportar contra-

to de opción de compra del mismo indicando metros cuadrados y precio del mismo.

- Fotocopia compulsada del contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión.
- Para la línea Express de préstamos a la inversión: Se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo I, dado que el resto de la documentación será aportada al expediente de subvención directa que dan origen a esta línea.
- La fecha límite para la presentación de expedientes de la línea Express de préstamos a la inversión, será la de la solicitud de liquidación de cobro del expediente de subvención directa del que proviene.
- Para aquellos Proyectos de Turismo Rural se deberá acompañar a la solicitud informe favorable sobre el Proyecto planteado emitido por la D.G. de Turismo.

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.

B.—LINEA DE PRESTAMOS PUENTE

ARTICULO 38.º - Beneficiarios

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente las empresas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto, que tengan concedida subvención a fondo perdido a través de Incentivos Regionales.

2.—La ayuda financiera a los préstamos podrán ser solicitados por las empresas beneficiarias cuando, habiendo solicitado la liquidación y pago de las subvenciones concedidas, se haya justificado la realización de las inversiones subvencionables y el cumplimiento de las condiciones que se hayan impuesto, o cuando se hayan solicitado liquidaciones parciales de la subvención concedida conforme a la legislación de la misma.

ARTICULO 39.º - Importe financiable

El importe financiable será como máximo la totalidad de la subvención fijada en la resolución individual de concesión de Incentivos Regionales.

En los casos de liquidaciones parciales el importe financiable será por la cuantía de la liquidación parcial aprobada.

ARTICULO 40.º - Características de la Operación Financiera

40.1.—Duración

Los préstamos puente tendrán una duración de hasta dos años.

40.2.—Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del presente Decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse tanto a los préstamos a formalizar como a los formalizados anteriormente. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

40.3.—Amortización

Las operaciones se amortizarán de una sola vez, ya que los beneficiarios tendrán la obligación de cancelar el mismo cuando hayan recibido el importe de la subvención para cuya financiación fueron otorgados, asimismo deberá incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquidaciones de subvención de los incentivos regionales que se practiquen, a la entidad de crédito y de aplicar dicho importe a la amortización del capital principal objeto del préstamo, siempre que éste no hubiera sido cancelado por el prestatario. El incumplimiento por parte del prestatario de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

40.4.—Comisiones

La comisión máxima y única que podrán cobrar las entidades de crédito sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0'50 por ciento.

La comisión a cobrar por las entidades de crédito en caso de amortizaciones parciales o totales no podrá exceder del 0%.

ARTICULO 41.º - Cuantía de la Subvención

La Junta de Extremadura concederá subvenciones de la totalidad del tipo de interés aplicado a la operación con un límite máximo de 7 puntos porcentuales. La subvención se concederá por un plazo igual a la duración del préstamo.

ARTICULO 42.º - Régimen de incompatibilidad

Concedida subvención a fondo perdido a través de la línea de Incentivos Económicos Regionales, la empresa beneficiaria podrá optar para financiar la totalidad de la subvención concedida por esta línea o bien por la modalidad de línea Express de préstamos a la inversión de la línea de financiación de inversiones.

ARTICULO 43.º - Documentación complementaria

A efectos de esta línea sólo se presentará el impreso solicitud que figura en el Anexo I, el resto de la documentación será recabada por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial al obrar en el expediente de Incentivos Regionales que dan origen a esta línea.

ARTICULO 44.º - Pago de la subvención

El pago de la subvención de intereses se realizará de una sola vez y cuando se cancele o venza la operación por el cobro de la subvención directa a la inversión que dio origen a la financiación mediante el crédito puente, previa presentación por el titular de un certificado expedido por la entidad bancaria indicando fecha de formalización, vencimiento, cancelación, así como intereses cobrados.

Cuando el Ministerio de Economía esté en disposición de pagar la subvención liquidada y por tanto exigiendo la constitución de aval y la empresa beneficiaria no lo constituya, sólo se le pagará la subvención de intereses correspondiente al periodo comprendido desde la formalización de la operación hasta la fecha límite de constitución de aval.

C.—LINEA DE FINANCIACION DE OPERACIONES DE LEASING**C1.—Modalidad Leasing tradicional****ARTICULO 45.º - Beneficiarios**

1.—Serán beneficiarios de las ayudas previstas en esta línea las empresas a que hace referencia el artículo 2.º del presente Decreto, que realicen inversiones, financiadas mediante operaciones de arrendamiento financiero o «leasing» en la Comunidad Autónoma de Extremadura en cualquiera de las siguientes sectores económicos:

- Industrias extractivas y transformadoras
- Industrias Agroalimentarias
- Artesanía
- Establecimiento de alojamiento hotelero y turístico
- Transporte
- Comercio

— Sector de las telecomunicaciones, medios audiovisuales y sociedad de la información

— Servicios en general

2.—Para los IAE que se relacionan a continuación, referidos a actividades empresariales encuadradas en los sectores que la Unión Europea considera sensibles y para los cuales existen normas comunitarias especiales en materia de ayudas (fibras sintéticas, vehículos a motor, siderurgia), se podrán conceder ayudas en la medida que no sean contrarias a dicha normativa.

DIVISION 2: Epígrafes 222.1, 222.2, 222.3, 222.5, 223.1, 223.2, 223.4 y 251.6.

DIVISION 3: Epígrafes 361.1, 361.2, 361.3 y 361.4.

ARTICULO 46.º - Conceptos subvencionables

El arrendamiento financiero tendrá como objeto activos fijos nuevos muebles y deberá formalizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Tendrán la consideración de activos fijos subvencionables, los siguientes:

- Elementos de transportes industriales o comerciales, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.
- Bienes de equipo.
- Equipamiento de oficinas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

ARTICULO 47.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

ARTICULO 48.º - Características de la operación financiera**48.1.—Duración**

La duración mínima del contrato de arrendamiento financiero será de dos años y la máxima de cinco.

48.2.—Tipo de interés

El tipo de interés será nominal y fijo durante toda la duración del contrato de arrendamiento financiero.

El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de

referencia a que hace mención el artículo 16 del presente Decreto un diferencial de 2 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el tipo resultante ha de aplicarse a los nuevos contratos de arrendamiento financiero que se celebren en ese semestre, sin que exista posibilidad de aplicarlo a los contratos formalizados anteriormente.

48.3.—Amortización

Las amortizaciones de las operaciones se practicarán mensualmente y las cuotas serán prepagables y de importe constante. Las mismas comprenderán la recuperación del coste del bien, carga financiera e impuestos. El valor residual será el correspondiente a una cuota y comprenderá exclusivamente la recuperación del coste del bien, lo que implica que la carga financiera será de 0 pesetas.

48.4.—Comisiones

La comisión máxima y única que podrán cobrar las empresas de arrendamiento financiero será del 0,50% sobre el principal de la operación.

ARTICULO 49.º - Base subvencionable

Se considerará a efectos de cálculo de la subvención el 75% de la inversión efectivamente realizada y considerada subvencionable.

ARTICULO 50.º - Cuantía de la subvención

50.1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos de interés, sobre el tipo de interés establecido en el artículo 48.2, en aquellas operaciones de arrendamiento financiero que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

50.2.—La subvención se concederá por un plazo de duración igual al del contrato de arrendamiento financiero objeto de la subvención. El cálculo de la subvención se realizará sobre el coste del bien aún no amortizado.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 2 puntos a que se refiere el artículo 48.2.

50.3.—La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse.

ARTICULO 51.º - Opción de compra

Las empresas beneficiarias están obligadas a adquirir los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero al vencimiento de los mismos. Los beneficiarios podrán ejecutar la opción de compra antes del vencimiento del contrato una vez transcurridos dos

años de haberse formalizado, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 52.º - Liquidación y pago de la subsidiación

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del presente Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

Para el abono de la subsidiación de intereses, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la siguiente documentación:

- En el caso de elementos de transportes, permiso de Circulación (en su caso) y ficha técnica ITV.
- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.

ARTICULO 53.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5.º de este Decreto, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Descripción y relación valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos o facturas pro-forma en el caso de financiación para vehículos.

C2.—Modalidad Leasing directo

ARTICULO 54.º - Fundamentación y concepto

A efectos de darle una mayor agilidad a la línea de financiación de operaciones de leasing, se establece como experiencia piloto la presente modalidad denominada leasing directo, que tiene como principal novedad la de eliminar parte de la tramitación administrativa valorando operaciones ya formalizadas que cumplan los requisitos que se establecen a continuación.

ARTICULO 55.º - Beneficiarios

Serán los mismos que establece el artículo 45 para la modalidad de operaciones de leasing.

ARTICULO 56.º - Conceptos subvencionables

El arrendamiento financiero tendrá como objeto los siguientes activos fijos nuevos muebles:

- Elementos de transportes industriales o comerciales, con las especificaciones establecidas en el artículo 27 del presente Decreto.

- Bienes de equipo.
- Equipamiento de oficinas.

No obstante, en aplicación de las nuevas Directrices sobre las ayudas de Estado de Finalidad Regional, y para el sector del transporte, se excluyen del conjunto de inversiones subvencionables la adquisición de elementos de transportes (activos móviles).

ARTICULO 57.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será del 100% de la inversión subvencionable.

ARTICULO 58.º - Características de la operación financiera

Las características de la operación financiera en cuanto a duración, tipo de interés, amortización, y comisiones serán las mismas que las establecidas en el artículo 48 del presente Decreto para la Línea de financiación de operaciones de Leasing.

ARTICULO 59.º - Base subvencionable

Se considerará a efectos de cálculo de la subvención el 75% de la inversión efectivamente realizada y considerada subvencionable.

ARTICULO 60.º - Cuantía de la subvención

Se estará a lo establecido en el artículo 50 del presente Decreto.

ARTICULO 61.º - Opción de compra

Se estará a lo establecido en el artículo 51 del presente Decreto.

ARTICULO 62.º - Presentación de la solicitud y plazo

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establece en el Anexo I en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento financiero.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior serán inadmitidas a trámite.

ARTICULO 63.º - Documentación a presentar

Además de la documentación general que se expresa en el artículo 5 del presente Decreto el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento financiero formalizado ajustado a las condiciones establecidas para esta línea.
- Copia compulsada de las facturas en firme de las inversiones financiadas.
- Permiso de circulación y ficha técnica ITV (en su caso).

- Fotocopia compulsada del Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.

- Código cuenta cliente a 20 dígitos para el abono de la subvención (esta cuenta bancaria deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta).

- En caso de no haber prestado la autorización expresa para la obtención directa de los certificados frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social, que se incluye en el modelo de solicitud, se deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a dichos organismos.

ARTICULO 64.º - Liquidación y pago de la subsidiación

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto, con las siguientes especificaciones:

Las cuantías en concepto de subsidiación periódica se harán efectivas al comienzo de cada trimestre natural y referidas a periodos vencidos en el trimestre inmediatamente anterior.

D) APOYO AL SISTEMA DE GARANTIAS RECIPROCAS

ARTICULO 65.º - Fundamentación

Con objeto de favorecer el acceso de las empresas a la financiación ajena, por dificultades a la hora de disponer de las garantías exigidas por el sistema crediticio y potenciar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura un sistema de garantías recíprocas eficaz, se establece este sistema de ayuda adicional en forma de subsidiación de intereses a operaciones avaladas.

ARTICULO 66.º - Cuantía de la subvención

Aquellas operaciones de Activo Fijo que se formalicen al amparo del presente Decreto y que sean avaladas por una sociedad de garantía recíproca regional, podrán recibir una ayuda complementaria de hasta 2 puntos porcentuales al interés con destino a la reducción del coste del aval.

ARTICULO 67.º - Pago de la subvención

Esta subvención adicional se abonará directamente a la Sociedad de Garantía Recíproca en la forma establecida o que se establezca en los Convenios de Colaboración. La Sociedad de Garantía Recíproca destinará las cantidades recibidas exclusivamente a sufragar el coste del aval y dará conocimiento a la empresa de la liquidación de esa subvención por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

E) LINEA DE FINANCIACION SOLIDARIA

ARTICULO 68.º - Beneficiarios

Se estará a lo dispuesto en el artículo 29.

ARTICULO 69.º - Conceptos subvencionables

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.

ARTICULO 70.º - Importe financiable

El importe máximo financiable será:

- En Activo Fijo el 70% de la inversión subvencionable.
- En Financiación de Mercaderías, el 75% de las necesidades justificadas, hasta un máximo anual de quinientos millones de pesetas.

ARTICULO 71.º - Características de la Operación Financiera

71.1. Duración

1.—Los préstamos de Activo Fijo tendrán un periodo de amortización de hasta 15 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de 2 años.

2.—Los préstamos de Financiación de Mercaderías tendrán un periodo de amortización de hasta 2 años, que podrá incluir un periodo de carencia opcional de un máximo de un año.

71.2. Tipo de interés a aplicar

El tipo de interés aplicable de salida a los préstamos será como máximo el 5% nominal anual durante el primer año de la vigencia del préstamo. El resto de la operación regirá por un interés que será nominal anual, variable y revisable por semestres naturales y como máximo será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 16 del Decreto un diferencial de 0,50 puntos porcentuales.

Revisado el tipo de interés, el nuevo tipo resultante ha de aplicarse a aquellos préstamos en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización. En este último caso el tipo de interés revisado y correspondiente al semestre, se comenzará a aplicar a partir de la primera liquidación de intereses que tenga lugar en dicho semestre.

La liquidación de intereses se practicará trimestralmente por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a trimestres naturales, se podrá realizar la primera liquidación de intereses por periodos inferiores al mismo.

71.3. Amortización

La amortización de capital se practicará trimestral, semestral o anualmente, por cuotas constantes y lineales y por periodos vencidos. Excepcionalmente y con el objeto de adecuar el calendario a

trimestres naturales, se podrá realizar la primera amortización de capital por periodos inferiores a los mismos.

El titular del préstamo podrá efectuar amortizaciones parciales o totales anticipadamente, coincidiendo con el calendario de amortizaciones, previa autorización expresa de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio. Excepcionalmente la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial podrá autorizar amortizaciones fuera del calendario de amortización previsto por causas motivadas.

71.4. Comisiones

No está permitido el cobro de comisiones de ningún tipo para esta línea por parte de las entidades de crédito.

ARTICULO 72.º - Cuantía de la Subvención

1.—La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el artículo 32.2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 2 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades de crédito adheridas.

En todo caso, la subvención de intereses no podrá superar en cada semestre el tipo de interés vigente en el mismo detrayendo el diferencial de 1 punto a que se refiere el artículo 32.2.

2.—La obtención de las ayudas establecidas en esta Línea serán incompatibles, para el mismo proyecto de inversión, con cualquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para subsidiar el tipo de interés de las operaciones objeto de esta subvención.

ARTICULO 73.º - Liquidación de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el artículo 34.

ARTICULO 74.º - Justificación del pago de las inversiones efectuadas

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35.

ARTICULO 75.º - Pago de la subvención

Se estará a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 y 36 del presente Decreto.

ARTICULO 76.º - Documentación complementaria y otras normas sobre tramitación

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

SEGUNDA: Se presentará un informe anual, con los elementos informativos que permitan a la Comisión comprobar que este régimen de ayuda tiene en cuenta las restricciones contempladas en el apartado 4.2.5 de las Directrices sobre ayudas estatales en el sector agrícola.

Asimismo se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado, toda ayuda referente a inversiones en este sector para las cuales los gastos subvencionables sean superiores a 25 millones de euros, o toda ayuda cuyo importe supere 12 millones de euros.

TERCERA: Todas aquellas entidades de crédito que hubieren formalizado el Convenio de Financiación Integral a los sectores productivos y estratégicos de la actividad económica regional con la Junta de Extremadura, quedan adheridas al presente Decreto.

CUARTA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles y en desarrollo del presente Decreto pueda establecer con el Instituto de Crédito Oficial (I.C.O.) los Convenios de Colaboración necesarios para implantar los programas financieros de que éste disponga en el presente programa de financiación prioritaria y poderlo ofertar al tejido empresarial extremeño.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos aquellos expedientes sobre los que no hubiese recaído resolución o aquéllos a los que no se les hubiese practicado la liquidación, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para tales situaciones, en todo lo que no les perjudique.

SEGUNDA: En el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán efectuar pagos únicos por los importes pendientes de liquidar en concepto de subsidiación periódica para los expedientes de subsidiación de intereses acogidos a los Decretos 79/1991, de 23 de julio; 29/1992, de 24 de marzo; Orden de 2 de septiembre de 1993; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio; y 17/1998, de 3 de marzo, aplicando la siguiente expresión: Las cantidades de subvención pendientes correspondientes a cada periodo se actualizarán al momento en

que se efectúe el cálculo, a un tipo de interés equivalente al interés legal del dinero vigente en el ejercicio en que se efectúe el cálculo.

TERCERA: Para los expedientes resueltos al amparo de la legislación enumerada en la Disposición anterior y a los que se les haya iniciado el pago de la subsidiación mediante la modalidad de pago periódico, se les podrá efectuar la liquidación a que hace referencia el párrafo 3 del artículo 20.2 del presente Decreto, es decir, cuando la cantidad pendiente de recibir por parte del beneficiario sea inferior a 300 euros, esta cantidad le será abonada de una sola vez en concepto de pago de saldo de la subvención concedida; siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

CUARTA: Los tipos de interés a aplicar en las diversas líneas durante el semestre de publicación del presente Decreto será publicado mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

— Decreto 17/1998, de 3 marzo, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción de la Financiación en las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para que en desarrollo y aplicación del presente Decreto pueda establecer Convenios de Colaboración, con los medios y autorizaciones que sean legalmente exigibles, con entidades u organismos que permitan una gestión más fácil y eficaz del presente régimen de ayudas.

TERCERA: El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 25 de septiembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

Consejería de
Economía, Industria y Comercio

(ANEXO I)

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Promoción Empresarial e Industrial

Nº DE EXPEDIENTE

LÍNEAS DE FINANCIACIÓN

INSTANCIA - SOLICITUD DE APOYO DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

REGISTRO DE ENTRADA

ENTIDAD DE CREDITO (Caja, Banco, otra):

Nombre:	Localidad:
Domicilio:	Provincia

SOLICITANTE:

Persona Física/Jurídica: _____	C.I.F. o N.I.F.: _____
Domicilio social _____	Teléfono/Fax _____ / _____
Localidad: _____	Provincia: _____
Representante Legal : _____	Teléfono/Fax: _____ / _____
Dirección a efecto de notificaciones _____	

LINEA	MODALIDAD	PRÉSTAMO SOLICITADO
<input type="checkbox"/> FINANCIACIÓN DE INVERSIONES	ACTIVO FIJO	
	• FINANC. MERCADERÍAS	
<input type="checkbox"/> CRÉDITOS PUENTE		
<input type="checkbox"/> OPERACIONES DE LEASING	MODALIDAD TRADICIONAL	
	MODALIDAD DIRECTO	
<input type="checkbox"/> LINEA SOLIDARIA	ACTIVO FIJO	
	FINANC. MERCADERÍAS	

PLAN DE INVERSIONES:

Terrenos y Bienes Naturales _____	_____
Edificios y otras Construcciones _____	_____
Maquinaria, utillaje _____	_____
Instalaciones _____	_____
Elementos de Transporte _____	_____
Mobiliario y Enseres _____	_____
Equipos para procesos de información _____	_____
Otras inversiones _____	_____
TOTAL INVERSIÓN: euros	<input type="text"/>

Esta instancia-solicitud deberá presentarse por triplicado ejemplar

FINALIDAD DE LA INVERSIÓN:

Nueva empresa Ampliación - Modernización Traslado

EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO
Actual (Domicilio y Localidad) _____
Futuro (Domicilio y Localidad) _____

PLANTILLA DE PERSONAL:

	EXISTENTES	FUTURA
AUTONOMOS:		
EMPLEADOS FIJOS:		
EMPLEADOS EVENTUALES:		
TOTAL	_____	_____

PREVISIONES DE LOS TRES PRÓXIMOS EJERCICIOS:

	AÑO -----	AÑO -----	AÑO -----
VENTAS O INGRESOS: -----			
- COMPRAS TOTALES: -----			
- GASTOS -----			
AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO: -----			
- BENEFICIO -----			

PLAN FINANCIERO:

Aportación Propia (mínimo 30%) _____ (_____ %) _____ Ptas.

Subvenciones: _____ (_____ %)

 * Incentivos Extremeños Industriales o Agroindustriales _____ (_____ %) _____ Ptas.

 * Incentivos regionales _____ (_____ %) _____ Ptas.

 * Otras (especificar) _____ (_____ %) _____ Ptas.

Préstamo línea de financiación que se solicita _____ (_____ %) _____ Ptas.

Otros préstamos subvencionados (especificar) _____ (_____ %) _____ Ptas.

100% _____ Ptas.

Nota: En el caso de solicitar Línea Express de préstamo a la inversión deberá cumplimentarse por el 70% el apartado de "Préstamo Línea de financiación que se solicita" considerando que incluye el % que se haya especificado para la línea de subvención correspondiente.

DATOS ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE:

-	Principal	actividad	de	la	empresa:
.....					
-	Actividad	para	la	que	se solicita la subvención:
.....					
-	Epígrafe I.A.E.	para	la	actividad	por la que se solicita la subvención (con 4 dígitos)
.....					
-	Código	Nacional	de	Actividades	Económicas (C.N.A.E.- 93)
.....					
-	Dimensión actual de la empresa:				
1.	Empleo superior a 250 empleados: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
2.	Volumen de negocios anual superior a 40 millones de euros: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
3.	Activo Total Neto superior a 27 millones de euros <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No				
Participada al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto, por empresas que no cumplan las condiciones anteriores, salvo que éstas sean empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversiones institucionales, y siempre que no ejerzan control: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No					

AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO:

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE
SITUACION		
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Nota: En el apartado de SITUACION, se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: 1.-Pendiente de solicitar; 2.- Solicitada; 3.- Concedida; y 4.- Cobrada

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas subvenciones, reguladas por el Decreto _____ por la que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma y SOLICITA la concesión de la subvención de intereses que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD NO SE HAN INICIADO LAS INVERSIONES para la que solicita la subvención de intereses, NI FORMALIZADO LA OPERACIÓN FINANCIERA ANTES DESCRITA (excepto para la modalidad de leasing directo)
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.
- EL SOLICITANTE SE COMPROMETE A ADQUIRIR EL BIEN O BIENES OBJETO DEL CONTRATO DE LEASING AL VENCIMIENTO DEL MISMO
- PARA LA MODALIDAD DE LEASING DIRECTO: AUTORIZO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL A SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE MIS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL ANTE LOS ORGANISMOS

<p>COMPETENTES (ARTICULO 21 DEL DECRETO) A EFECTOS UNICAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2 _____</p> <p style="text-align: center;">(firma)</p> <p>Nombre y apellidos: _____</p>	
--	--

DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

(Todos los documentos se presentarán en original o en copias compulsadas)

DOCUMENTACION GENERAL:

1º *Documentos acreditativos de circunstancias personales o registrales del solicitante.*

- 1.1.- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad (si procede), y de sus modificaciones, poder del representante legal y D.N.I. del mismo, y en caso de encontrarse en constitución: fotocopia compulsada del certificado de reserva de denominación social, proyecto de estatutos y relación nominal de socios promotores.
- 1.2.- Fotocopia compulsada de la tarjeta del N.I.F. ó del C.I.F. (según corresponda).
- 1.3.- Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.

2º *Proyecto de inversión, documentación acreditativa*

- 2.1.- Breve exposición de la empresa y razones que motivan la solicitud que se formula, con una valoración económica de las inversiones a realizar
- 2.2.- Último recibo del I.A.E. o documento de alta en el mismo para la actividad para la que solicita subvención, en caso de creación de nueva empresa o de nuevos establecimientos, compromiso de aportar el alta en el I.A.E. indicando el epígrafe en el que lo harán..
- 2.3.- Para proyectos de Turismo Rural se aportará informe favorable emitido por el órgano competente (Dirección General de Turismo)

DOCUMENTACION ESPECÍFICA:

Para Inversiones en Activo Fijo:

- Descripción valorada de las inversiones en Activos Fijos, adjuntando Presupuestos o Facturas proforma.
- En caso de existir obra civil o adquisición de local deberá aportar plano en planta del local indicando dimensiones, y utilidad que se dará a las instalaciones.
- Contrato de alquiler, documento de cesión o similar, o justificante de propiedad del lugar donde se realiza la inversión (para proyectos de inversión que incluyan obra civil y que no superen el límite establecido en el artículo 34 del Decreto).
- Para proyectos que incluyan obra civil y que superen el límite establecido en el artículo 34 y/o adquisición de terrenos e inmuebles (según proceda): contrato de opción de compra indicando metros cuadrados y precio, o acreditación e la propiedad.

Para la línea express de prestamos a la inversión.

- Se presentará únicamente el presente impreso solicitud de apoyo de la Administración Regional

Para Financiación de Mercaderías:

- Justificación adecuada de las necesidades de financiación.

Para la línea de Financiación de Operaciones de Leasing (modalidad directo)

- Contrato de arrendamiento financiero formalizado y ajustado a las condiciones establecidas en el Decreto y facturas en firme de las inversiones financiadas.
- Permiso de circulación y ficha técnica I.T.V. (en su caso)
- Impuesto de Actividades Económicas para la actividad subvencionada.
- Código Cuenta Cliente a 20 dígitos para efectuar el abono de la subvención (esta cuenta deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura)
- En caso de no prestar autorización expresa para la obtención directa de los certificados frente Agencia Tributaria y Seguridad Social, se deberán aportar los certificados correspondientes que acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a dichos organismos.

ANEXO II.1-**ANEXO AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N°**

ENTIDAD DE CREDITO	
---------------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Finalidad:		* Inversiones en Activo Fijo	<input type="checkbox"/>
		* Inversiones en Mercaderías	<input type="checkbox"/>
		* Préstamo Puente	
Importe (en cifras)		Importe (en letras)	
Plazo (en meses)	Carencia (en meses)	Fecha de vencimiento	Interés Nominal Anual
			Revisable Semestral mente
Vencimiento capital por periodos vencidos		Periodo vencimiento intereses por vencido	
Comisión de apertura	Subvenc./Subsidiación	Expediente Junta de Extremadura	

EL/LOS PRESTATARIOS

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

LOS FIADORES SOLIDARIOS

Con mi intervención:
EL CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

ANEXO II.2

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO N°

ENTIDAD DE CREDITO	
--------------------	--

LÍNEA DE
(Decreto)

Valor de Compra	_____
Entrega a cuenta	_____
Importe Financiado	_____
Cuotas mensuales prepagables	_____
Duración del contrato	_____
Tipo de interés nominal	_____
Comisión sobre el principal (máxima del 0'50%)	_____

FIADORES

PRESTATARIO

ENTIDAD DE CREDITO

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

CON MI INTERVENCIÓN

Fdo.:

ANEXO III.-

Reunidos, de una parte D. _____, con D.N.I. _____, que actúa en representación de _____ con domicilio en la c/ _____ en la localidad de _____ (_____) y, de otra parte D. _____, con D.N.I. _____ apoderado de _____, reconociéndose ambos capacidad para este acto, exponen:

1) Que _____ con C.I.F./N.I.F. _____ (en adelante la empresa) es titular de un expediente de subvención a fondo perdido para ejecución de un proyecto de inversión, catalogado con el número _____, habiendo sido concedida la subvención por un importe que asciende a la cantidad de _____ Ptas., acogida al Decreto ____/____, de _____, por el que se establece un programa de _____, estando determinadas las condiciones impuestas a la citada concesión en la Resolución Individual correspondiente.

2) Que para el mismo proyecto tienen concedida, mediante resolución de fecha _____, una subvención de intereses en préstamo a largo plazo, según expediente P_____, habiéndose formalizado un préstamo con nº _____, de importe _____ Ptas con la Entidad _____ (en adelante la Entidad de crédito)

3) Que es de interés de la empresa proceder a amortizar parcialmente el citado préstamo en la cantidad de _____ pesetas

Por lo que acuerdan

1.- Que para hacer efectiva dicha amortización, la Empresa cede parte del Derecho de Crédito que tiene sobre la subvención otorgada, por un importe igual a la cantidad de _____ pts a la Entidad de Crédito, que acepta dicha cesión.

2.- Que la Entidad de Crédito destinará dicho importe, desde que se haga efectivo, a reducir el importe del principal del préstamo arriba referenciado.

3.- Para que la Consejería de Economía, Industria y Hacienda haga efectivo el importe citado a la Entidad de crédito, se señala a tal efecto como cuenta de abono la _____, de la que es titular la Entidad de Crédito.
(Cuenta de la entidad de crédito)

Tanto la Entidad de Crédito como la Empresa aceptan el presente documento en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo, recibiendo ambas partes un ejemplar del documento y, en prueba de ello y para el cumplimiento de lo convenido, firman por duplicado este documento dando fe de ello el Fedatario mercantil que interviene, así como de su contenido, de la identidad y de la capacidad legal de los intervinientes y de la legitimidad de sus firmas.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL CEDENTE

POR LA ENTIDAD
DE CREDITO

Fdo:

Fdo:

EL FEDATARIO MERCANTIL

Fdo:

Nota: La cuenta de la entidad de crédito deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura

(ANEXO IV)
 Consejería de
 Economía, Industria y Comercio

*Dirección General de Promoción
 Empresarial e Industrial*

REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA DE EXTREMADURA

--

LINEAS DE FINANCIACION

SOLICITUD DE LIQUIDACION

Nº de Expediente	
------------------	--

A.- SOLICITANTE:

EMPRESA _____	C.I.F. / N.I.F.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
Código Postal _____	Provincia : _____
Representante: D. _____	D.N.I.: _____
Dirección: _____	Localidad: _____
	Teléfono: _____

B.- DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION:

ENTIDAD : _____	CLAVE : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
SUCURSAL: _____	CLAVE : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	DIGITO DE CONTROL : <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Nº DE CUENTA : <input type="checkbox"/>
TITULAR DE LA CUENTA:	

(Este titular debe coincidir con el beneficiario de esta subvención y la cuenta indicada deberá estar dada de ALTA en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura).	

C.- RESUMEN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS:

TERRENOS	_____
EDIFICIOS-OBRA CIVIL	_____
INSTALACIONES	_____

EQUIPAMIENTO-BIENES DE EQUIPO _____

ELEMENTOS DE TRANSPORTE _____

OTRAS INVERSIONES _____

INGENIERIA DE PROYECTO Y DIRECCION TECNICA _____

GASTOS DE TRASLADO _____

TOTAL INVERSIONES (Euros) _____

AUTORIZACION EXPRESA PARA SOLICITAR JUSTIFICANTES DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

D./Dña. _____,
 con N.I.F. nº _____, como representante legal de la empresa cuyos datos
 figuran en el presente impreso, **AUTORIZA** a la Dirección General de Promoción Empresarial e
 Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio a **SOLICITAR** los certificados de estar al
 corriente de mis obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social ante los Organismos competentes (
 artículo 21 del Decreto _____, de de _____), a efectos únicamente de la liquidación de la subvención
 concedida.

FDO.: _____

La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que la empresa no lo autorice deberá aportar, junto con esta solicitud, todos los documentos a que se refiere la misma.

D.- DECLARACION DE OTRAS AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA PARA ESTE PROYECTO. (Incluidas las subsidiaciones de intereses)

<u>TIPO DE AYUDA</u>	<u>ORGANISMO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SITUACION</u>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En caso de no tener otras ayudas para este mismo proyecto se inutilizará el cuadro anterior mediante un trazo. En el apartado de SITUACION se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión diferenciando : 1-Solicitada, 2-Concedida, 3-Cobrada y 4-Denegada.

El que suscribe actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación SOLICITA que, una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención a fondo perdido que proceda, y para tal fin **DECLARA BAJO JURAMENTO** que :

- SE HAN REALIZADO Y PAGADO LAS INVERSIONES OBJETO DEL EXPEDIENTE DE CONCESION DE SUBVENCION
- LA EMPRESA DESARROLLA SU ACTIVIDAD NORMALMENTE Y SE ENCUENTRA LEGALIZADA ANTE LOS ORGANISMOS PUBLICOS CORRESPONDIENTES.
- TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES .
- SE COMPROMETE AL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS DURANTE AL MENOS CINCO AÑOS CONSECUTIVOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN (artículo 28 del Decreto , de de
- SE COMPROMETE A COMUNICAR LAS INCIDENCIAS RELATIVAS A ESTE EXPEDIENTE DE CONCESION DE INCENTIVOS QUE SE PRODUZCAN CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD, Y EN ESPECIAL LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 17 DEL DECRETO , DE DE , HASTA QUE HAYAN TRANCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA FECHA DE SOLICITUD DE LA SUBVENCION.

En _____, a _____ de _____ de 2_____.

(firma y, en su caso, sello de la empresa)

NOMBRE, APELLIDOS Y D.N.I. DEL SOLICITANTE/S O REPRESENTANTE/S LEGAL/ES :

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL

MERIDA

LINEAS DE FINANCIACION

Documentos a presentar con la solicitud de liquidación en originales o copias compulsadas:

- Escritura de Constitución de la sociedad y de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. (en caso de no haberse aportado con anterioridad)

Documentos relativos a las inversiones.

- Relación de todas las facturas que se justifican, diferenciándose las distintas partidas del proyecto de inversión (terrenos, obra civil, instalaciones, etc.),y con indicación de: concepto , proveedor, fecha de la factura, número de factura, importe sin incluir el IVA e importe IVA incluido.
- Terrenos e inmuebles adquiridos : Escritura pública de compraventa, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.
- Obra Civil e Inversiones efectuadas en otros activos: Facturas en firme y justificantes de pagos por el valor de las mismas.
- Elementos de transporte: Facturas en firme y justificantes de pago, permiso de circulación (cuando proceda) y ficha técnica I.T.V.

Los pagos de facturas de importe superior a 15.000 euros, deberán justificarse necesariamente mediante

documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

Los pagos de facturas de importe inferior a 15.000 euros., podrán justificarse, además de la manera indicada en el apartado anterior, mediante Recibo o Certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (**en original**).

En cualquier caso, **siempre** debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Los aplazamientos de pago no vencidos se aceptarán y tendrán la consideración de pagados siempre que el aplazamiento no exceda de 6 meses del plazo de vigencia del proyecto. En este caso se acompañará a cada factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos aceptados o avalados por entidades financieras, o pagarés Bancarios por importe equivalente al de la factura y la fecha de vencimiento del documento en cuestión.

Sólo se admitirán entregas a cuenta realizadas en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda y por un máximo del 30% del importe del bien subvencionable.

- En caso de que la Obra Civil consiste en nuevas construcciones y edificaciones: Escritura de Declaración de Obra Nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y a favor del beneficiario de la subvención concedida o, a falta de inscripción, documento acreditativo de su presentación y liquidada en sus correspondientes impuestos.
- En el caso de trabajos realizados por la empresa beneficiaria para su propio inmovilizado, o entre empresas del mismo grupo: certificación contable acreditada por Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones y en aplicación de la norma de auditoría:
- Opcionalmente, para justificar las inversiones expresadas anteriormente se podrá aportar un informe de Auditor Colegiado, en el ejercicio de sus funciones, conforme al modelo establecido al efecto. (Esta forma de justificación será obligatoria en los expedientes de financiación de mercaderías que superen los 300.000 euros en importe a justificar)

Documentos relativos al establecimiento.

- Ultimo recibo pagado del I.A.E. correspondiente a la actividad por la que se solicito la subvención, o bien en caso de nuevas empresas o de nuevos establecimientos, la declaración de ALTA en el citado Impuesto.

Anexo V.-

INFORME ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE INVERSIONES

A la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.

1. Hemos procedido a la actuación profesional que resulta del presente documento a requerimiento de D. (*nombre del representante de la empresa con poderes suficientes para este requerimiento*), con N.I.F.: _____, en calidad de (*titular, gerente, consejero delegado, etc*), de la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), con domicilio social en (*calle y localidad*).
2. Por el mandato recibido, se solicita certificación en la cual se manifieste evidencia suficiente de que la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) ha realizado las inversiones relacionadas en el Anexo A, previstas en el expediente de Incentivos Extremeños Industriales con el número (*indicar el número del expediente*), en la localidad de (*localidad y provincia*), al amparo del Decreto _____, de _____ de _____, todo ello para su presentación ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura.
3. Nuestra actuación profesional ha consistido en la verificación de los siguientes procedimientos:
 - a) Examen de las facturas y justificantes de pago de la inversión realizada por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*) entre las fechas (1^ª: *fecha de presentación de la solicitud de subvención*. 2^ª: *fecha de la última factura que complete las inversiones, o como máximo fecha del periodo de vigencia; si existiesen*

facturas cuyas fechas sean posteriores al período de vigencia se incluirán las mismas en el presente informe en un segundo Anexo con el mismo formato que el Anexo A).

b) Verificación de la contabilización de la inversión en los registros de la empresa titular.

4. Como resultado de la revisión que hemos efectuado de la documentación aportada por la Empresa, CERTIFICAMOS que:

- a) Se han examinado las facturas relacionadas en el Anexo A, por un valor sin I.V.A. de (*Importe total en euros*), y las mismas corresponden a la inversión realizada.
- b) Las inversiones realizadas han sido satisfechas por los importes reflejados en el Anexo A, incluido el I.V.A., de acuerdo con las condiciones de pago pactadas con los proveedores de los bienes objeto de inversión. En este sentido se hacen las siguientes consideraciones: (*indicar, si corresponde, consideraciones u observaciones relevantes respecto a incidencias apreciadas en esta actuación*).
- c) Desde el DD/MM/AAAA hasta el DD/MM/AAAA (*las mismas fechas que se recogen en el punto 3.a de este modelo*) las inversiones que se han realizado se muestran en el siguiente detalle:

	Inversión realizada (sin IVA)	Pagos realizados vencidos (*)	Pagos pendientes (*) (1)
Terrenos			
Edificios - obra civil			
Instalaciones			
Equip. Bienes de equipo			
Elementos de transporte			
Otras inversiones			
Ingeniería y D. Técnica			
Gastos de traslado			
TOTAL INVERSIONES			

(*) IVA incluido.

(1) Los pagos pendientes se referiran a la fecha de emisión del presente informe especial de certificación de inversiones.

d) Las inversiones revisadas que se detallan en el Anexo A se han contabilizado en los registros contables de la Empresa.

5.- En las facturas de inversión que se recogen en el Anexo A no se han tenido en cuenta aquellas relativas a mantenimiento y/o reparaciones, dado que éstas no son subvencionables.

6.- Para llevar a cabo el presente Informe se ha verificado que la justificación de las inversiones realizadas se ajusta a lo dispuesto en el Decreto , de de , y en especial a lo que se establece en el artículo 34 y 35 del mismo.

7.- Este Informe Especial de Certificación se emite exclusivamente para acreditar las inversiones realizadas por la empresa (*empresa titular del expediente de subvención*), ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Junta de Extremadura, según el expediente número (*indicar el número del expediente*), y no debe utilizarse para ninguna otra finalidad.

Fecha y firma.

Fdo.: (*nombre del auditor y sello*)

Nº Inscripción en el R.O.A.C. _____

ANEXO A.

RELACION DE JUSTIFICANTES DE INVERSION.

EMPRESA:

DATOS DE LA FACTURA				FORMA DE PAGO						
FECHA FACTURA	NÚMERO FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO FACTURA	BASE FACTURA (1)	TOTAL FACTURA (2)	FORMA DE PAGO (3)	VENCIDO (4)	IMPORTE (5)	PAGADO (6)	PTA. DE PAGO (7)
			TOTAL							

TODOS LOS IMPORTES SE INDICARÁN EN EUROS

- (1): Importe correspondiente a la base de la factura, sin IVA.
- (2): Importe correspondiente al total de la factura, con IVA.
- (3): Tipo del documento de pago: recibo (REC), pagaré (PAG), letra (LET), contado (CON), etc.
- (4): Fecha de vencimiento del documento de pago.
- (5): Importe del documento de pago.
- (6): Pagado: indicar el importe del documento si ya ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.
- (7): Pendiente de pago: indicar el importe del documento si aún no ha sido cargado, referido a la fecha de emisión del Informe Especial.

Se harán tantos ANEXOS A como capítulos de inversión (obra civil, bienes de equipo, instalaciones, etc.).
ESTOS ANEXOS ESTARÁN SELLADOS Y FIRMADOS POR EL AUDITOR.